



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/047

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA REALIZACIÓN DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



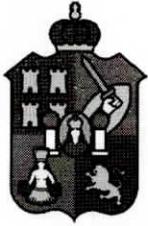
A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del acuerdo CE/2020/018.** En sesión ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/018 por el cual se aprobaron los procedimientos para el reclutamiento, selección y designación de las vocalías y consejerías de los órganos electorales desconcentrados temporales del propio instituto para el Proceso Electoral.
- II. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a las Juntas y Consejos Electorales Municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, en el artículo 127 de la Ley Electoral, se estableció que los Consejos Electorales Distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las consejerías representantes de los Partidos Políticos, así como las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- III. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020–2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los OPLE para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/047

- IV. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en diversas entidades federativas. Como consecuencia, durante el proceso electoral, dichas actividades deberán concluir en las fechas siguientes:

ETAPA	FECHA DE CONCLUSIÓN
PRECAMPAÑAS	31 DE ENERO DE 2021
PERÍODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO	19 DE ENERO DE 2021

- V. **Aprobación del acuerdo CE/2020/031.** El veintiocho de agosto de dos mil veinte, con motivo de la reforma aprobada por el H. Congreso del Estado a la Ley Electoral, que generó la desaparición de los consejos y juntas electorales municipales, así como la integración de los Consejos Electorales Distritales por una Presidencia y seis Consejerías, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/031 por el cual se aprobaron modificaciones al procedimiento para el reclutamiento, selección y designación de las Vocalías y Consejerías de los órganos electorales desconcentrados temporales del propio instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VI. **Calendario Electoral para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, este órgano colegiado aprobó el acuerdo CE/2020/037, por el que emitió el Calendario para el Proceso Electoral.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/047

VII. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

VIII. **Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

IX. **Nueva integración del Consejo Estatal.** Como consecuencia de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE, por el Consejo General del INE, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:

CONSEJO ESTATAL	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
MTRA. ROSSELY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
M.D. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL	CONSEJERA ELECTORAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

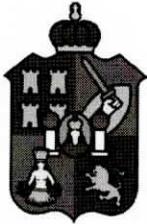
CE/2020/047

C O N S I D E R A N D O

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y VIII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órganos centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/047

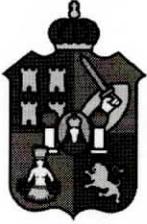
3. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
4. **Órganos temporales del Instituto Electoral.** Que de conformidad con el artículo 123 de la Ley Electoral, se establece que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto Estatal, contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I. La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

[Firma manuscrita]

En el caso de las Juntas Electorales Distritales, el artículo 124 de la Ley Electoral, refiere que las Juntas Electorales Distritales, son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con una o un Vocal Ejecutivo, una o un Vocal Secretario y una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica; asimismo, el Vocal Ejecutivo presidirá la junta.

Por su parte, el artículo 127 de la Ley Electoral, establece que los Consejos Electorales Distritales funcionarán durante los procesos electorales y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y/o Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

5. **Designación de Consejerías Electorales Distritales.** Que el artículo 115, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es atribución del Consejo Estatal, designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a las y los Consejeros Electorales Distritales, con base en las propuestas que al



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/047

efecto haga la Presidencia del Consejo, debiéndose publicar la integración de los mismos; cumpliéndose para ello, con lo dispuesto en los artículos 1, 4 numeral 1, inciso h), 20 y 22 numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

6. **Inicio de sesiones de los Consejos Electorales Distritales.** Que el artículo 129, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.
7. **Atribuciones de los Consejos Electorales Distritales.** Que el artículo 130 de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales distritales, en el ámbito de su competencia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;*
- III. Registrar las fórmulas de candidatas y candidatos a Presidentas y Presidentes Municipales, Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores de Mayoría Relativa;*
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputadas y Diputados de mayoría relativa;*
- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputadas y Diputados de Representación Proporcional;*
- VI. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentas y Presidentes Municipales y de Regidoras y Regidores de mayoría;*
- VII. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidoras y Regidores por el Principio de Representación Proporcional;*
- VIII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado en el Distrito;*
- IX. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;*
- X. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral.*
- XI. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y*
- XII. Las demás que le confiera esta Ley."*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/047

8. **Requisitos para ser Consejeras y Consejeros Electorales Distritales.** Que el artículo 128 de la Ley Electoral señala que las y los consejeros electorales distritales, deberán satisfacer los requisitos enumerados en el artículo 100, numeral 2, de la Ley General, mismos que enseguida se transcriben:

- a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) *No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad".*

Ahora bien, considerando lo dispuesto por la Sala Superior al resolver los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-894/2017, SUP-JDC-421/2018 y SUP-JDC-134/2020, este Instituto Electoral prescindirá de los requisitos establecidos en los incisos a) y k), relativos a no haber adquirido otra nacionalidad y no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad. En este último caso, adquiere relevancia la tesis I/2018 emitida por la Sala Superior, bajo el rubro: **"DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA**

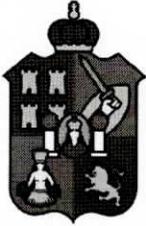


RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL”.¹

9. **Reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y los perfiles idóneos.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los OPLE, deberán observar las reglas siguientes para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar, de entre los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales en los consejos distritales:

- "a) *El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.*
- b) *La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.*
- c) *Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:*
- I. Inscripción de los candidatos;*
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;*
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;*
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,*
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e*
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*
- d) *En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:*
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y*
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.*
- e) *La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes*

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 39 y 40.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/047

locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El opl determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del opl que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales."

10. Documentación que debe requerirse en la convocatoria. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, señala que en la convocatoria pública se requerirá a las y los aspirantes, cuando menos, la presentación de la siguiente documentación, con independencia de la que señale la legislación local, pues de establecerse requisitos adicionales, éstos también deberán satisfacerse:

- "a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/047

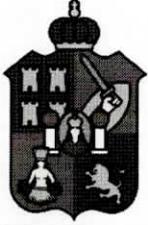
11. **Criterios orientadores para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) *Paridad de género;*
- b) *Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) *Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) *Prestigio público y profesional;*
- e) *Compromiso democrático, y*
- f) *Conocimiento de la materia electoral."*



Siendo importante señalar que, en la valoración de tales criterios, deberá estarse a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del mencionado reglamento que, a la letra, señala:

- a) *Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.*
- b) *Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.*
- c) *Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.*
- d) *Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.*
- e) *Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.*
- f) *En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/047

las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado."

- 12. Aplicación del acuerdo CE/2019/006.** Con el objetivo de formar y capacitar en materia electoral a la ciudadanía y a quienes aspiren a las Consejerías Electorales Distritales, el Consejo Estatal aprobó el programa de formación y capacitación en materia electoral.

El programa constó de siete cursos que fueron impartidos en línea y tuvieron como finalidad, que el Instituto Electoral, contara con una base de ciudadanos y ciudadanas con conocimientos en materia electoral, que puedan integrar los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral, en caso de acudir a las convocatorias que para tal efecto emitiera el Consejo Estatal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

De igual forma se considera que aquellos ciudadanos y ciudadanas que aprobaron al menos cuatro cursos con la calificación mínima aprobatoria de 7 y obtuvieron su constancia, adquirieron un nivel de formación aceptable en conocimientos electorales y aptitudes, por lo que tales atributos tendrán una ponderación en la etapa de análisis curricular; pues con este proyecto de formación institucional, se garantiza el conocimiento de la materia electoral prevista en el artículo 22 inciso f) del Reglamento de Elecciones, ya que constituye uno de los criterios orientadores mínimos con los que debe contar quienes aspiran a una consejería para el desempeño de las funciones propias del cargo.

La ciudadanía que participe en los procedimientos de selección y designación de consejerías, podrán designarse para formar parte del consejo electoral distrital, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en cada una de las etapas previstas en el presente procedimiento y en la respectiva convocatoria.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

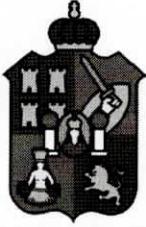
CE/2020/047

13. **De la convocatoria.** La convocatoria será el instrumento normativo que exprese la invitación a participar como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales en el Proceso Electoral, a la ciudadanía interesada. La convocatoria deberá indicar el número de lugares a ocupar, los requisitos para su ocupación y el proceso de selección: lugar, fechas para la entrega y recepción de documentos, forma y aplicación de los exámenes, así como el lugar y los medios para conocer los resultados.

El diseño e impresión de las convocatorias se realizará en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, a través de la Coordinación de Organización Electoral. Habrá una versión impresa y una digital, para las impresas se empleará tipografía legible, colores y el logotipo alusivo al Instituto Electoral, el nombre del Proceso Electoral, incluirá la fundamentación legal y las bases enunciadas en el procedimiento.

14. **De la difusión de las convocatorias.** La difusión de las convocatorias impresas deberá realizarse de manera amplia en todo el territorio del estado de Tabasco, a través de los medios institucionales y en los estrados del Instituto Electoral; de manera más amplia en aquellos distritos en los que no se haya satisfecho el número requerido de Consejeras y Consejeros Electorales, de acuerdo a la convocatoria contenida en el acuerdo CE/2020/018. Asimismo, la difusión de las convocatorias digitales estará a cargo de las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Tecnologías de la Información y Comunicación a través del portal de internet institucional, redes sociales y demás medios de comunicación a su alcance.

No obstante, las convocatorias deberán ser difundidas por los medios impresos y electrónicos que favorezcan el cumplimiento del principio de máxima publicidad. Asimismo, en los espacios que establece el artículo 21 del Reglamento de Elecciones. Es decir, en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, así como en periódicos de circulación local.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/047

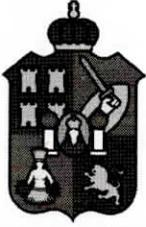
Sin embargo y atendiendo la emergencia sanitaria en la que actualmente se encuentra el estado, se privilegiará la difusión a través de las redes sociales y el portal de internet del Instituto Electoral.

15. **Resultados parciales del procedimiento de selección de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales.** Que conforme al artículo 127, numeral 4 de la Ley Electoral, se concluye que, para integrar los Consejos Electorales Distritales, se requiere un total de 252 personas, de las cuales 126 serán designadas como Consejeras Y Consejeros Electorales propietarios y el resto, tendrán la designación de Consejeras y Consejeros Electorales suplentes.

Asimismo, con la finalidad de atender las ausencias permanentes o los imprevistos que surjan durante el desarrollo del Proceso Electoral, deberá integrarse una lista de reserva, con aquellas personas idóneas que reúnan los requisitos de Ley y estén en aptitud de sustituir a quienes habiendo sido designadas o designados dejen de desempeñar el cargo, ya sea por renuncia, inhabilitación, remoción, fallecimiento, pérdida de derechos político electorales, o cualquier otra eventualidad.

En ese contexto, el tres de octubre de dos mil veinte, conforme a los plazos y el procedimiento de selección de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales establecido por este Consejo Estatal, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, aplicó examen de conocimientos electorales a un total de 337 personas, de las cuales 168 pertenecen al género femenino y 169 corresponden al masculino.

Conforme a los resultados obtenidos de la aplicación, se observó que 85 personas se postularon para ocupar alguna de las Consejerías Electorales y también se registraron para ocupar alguna de las Vocalías Electorales Distritales, lo que disminuye la posibilidad de integrar la totalidad de las Consejerías Electorales Distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

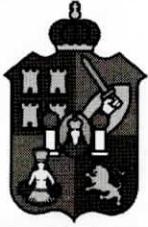
CE/2020/047

Aunado a lo anterior, de los resultados de la aplicación del examen de conocimientos electorales, se desprende que, existen distritos electorales en los que no se cuenta con el número suficiente de personas con residencia para ocupar las consejerías electorales; en este caso, las correspondientes a los distritos 03, 07, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

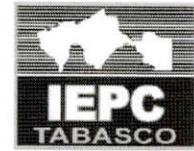
Bajo las consideraciones anteriores, se advierte la imperiosa necesidad de efectuar una segunda convocatoria, para efectos de reclutar a quienes fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y de esa manera, este Consejo Estatal tenga la posibilidad de complementar el número de ciudadanas y ciudadanos que establece la Ley Electoral, para que, en su oportunidad, se realicen las designaciones correspondientes.

16. **Aprobación del inicio de un nuevo proceso de selección.** Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, se requiere un número adicional de participantes, con los que se integren de forma totalitaria los Consejos Electorales Distritales, especialmente en aquellos distritos en los que no se tiene el número suficiente de ellos; así como para integrar la lista de reserva, la cual como también se asentó permitirá sustituir a las mencionadas funcionarias o funcionarios, en caso de ser necesario.

En ese contexto, con la finalidad de cumplir oportunamente con la integración de los Consejos Electorales Distritales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, numeral 1, fracciones II y VI y numeral 2, de la Ley Electoral, este Consejo Estatal estima que es necesaria la emisión de una nueva convocatoria dirigida a la ciudadanía que cuente con los requisitos y esté interesada en colaborar con esta Institución Electoral para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, en cualquiera de los veintiún distritos electorales uninominales del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/047

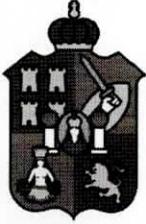
Para ello, se requiere que este Instituto Electoral, continúe con la búsqueda de los perfiles idóneos para conformar los Consejos Electorales Distritales y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1 fracciones II y VI de la Ley Electoral, pero siempre, con sujeción a lo que disponen las disposiciones legales.

Es por eso que, en esta nueva convocatoria podrán acudir todas y todos los ciudadanos que deseen y estén en aptitud de hacerlo, así como quienes, habiéndose inscrito, no acudieron a sustentar el citado examen, exceptuando a aquellas personas que presentaron el referido examen; para ello, deberán sujetarse en todo caso a los requisitos y plazos establecidos en la convocatoria que se aprueba mediante el presente acuerdo.

Finalmente, este Consejo Estatal determina que los criterios que deberán ponderarse para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, serán los mismos que se establecieron en la primera convocatoria.

17. **Cronograma para el desarrollo del procedimiento de selección y designación de las Consejerías.** Que considerando que dio inicio el Proceso Electoral y que el artículo 115, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es atribución del Consejo Estatal, designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a las y los Consejeros Electorales Distritales, con base en las propuestas que al efecto haga la Presidencia del Consejo, resulta necesario establecer los plazos a los que deberá sujetarse el desarrollo del nuevo procedimiento de selección y designación, a fin de cumplir dentro de la fecha límite señalado por el artículo mencionado.

Con base en ello, se propone que las diversas etapas que conforman el procedimiento de selección y designación de las Consejerías Electorales Distritales, se realice de acuerdo a lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

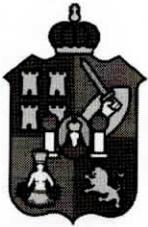
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/047

Etapa	Fecha
Preinscripción.	23 al 31 de octubre.
Publicación de calendario de inscripción.	02 de noviembre.
Inscripción.	03 al 07 de noviembre.
Publicación de folios de aspirantes inscritos.	11 de noviembre.
Examen de conocimientos.	14 de noviembre.
Publicación de listado de resultados.	19 de noviembre.
Examen psicométrico.	21 de noviembre.
Período de observaciones del Consejo Estatal.	23 al 26 de noviembre.
Publicación de candidatas y candidatos aptos.	27 de noviembre.
Publicación del calendario de entrevistas.	28 de noviembre.
Valoración curricular y entrevista presencial y/o en línea.	30 de noviembre al 04 de diciembre.
Publicación de candidatas y candidatos idóneos.	07 de diciembre.
Designación de Consejeras y Consejeros Electorales.	Entre el 08 y 12 de diciembre.

En ese sentido, la convocatoria a que se refiere el presente acuerdo, deberá señalar los plazos establecidos por este Consejo Estatal.

18. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, II, XII, XV y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/047

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo, se aprueba la realización de un nuevo procedimiento de reclutamiento, selección y designación de las Consejerías y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, conforme a la convocatoria y etapas que se agregan al presente acuerdo como Anexo 1.

Las designaciones se harán tomando como base el orden de prelación y atendiendo a la paridad de género, que se obtenga una vez concluido el proceso de evaluación en razón de sus competencias, considerando la reserva correspondiente.

SEGUNDO. El procedimiento para la designación de Consejerías Electorales Distritales, aprobado a través del acuerdo CE/2020/018 y modificado mediante acuerdo CE/2020/031, que se encuentra en desarrollo, deberá continuar hasta su conclusión en la forma y términos establecidos en el acuerdo mencionado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, así como las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Tecnologías de la Información, implementen una intensa campaña de difusión de la convocatoria y procedimiento aprobados mediante este acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/047

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veintitrés de octubre del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE




ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO



CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES

CONVOCATORIA

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, garante del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, con fundamento en el artículo 9 apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como de los artículos 115 numeral 1, fracción VI, 127, 128 y 129, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones:

CONVOCA

A toda la ciudadanía profesionista y titulada del Estado de Tabasco, a participar como Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y/o Suplentes de los 21 Distritos Electorales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con las siguientes bases.

BASES

Por cada Consejo Electoral, se elegirán seis Consejeras y Consejeros Propietarios y seis Consejeras y Consejeros Suplentes. En la integración de los Consejos, se atenderá la paridad de género.

REQUISITOS

- Ser ciudadano (a) mexicano (a), que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura. (El título deberá ser rigurosamente licenciatura universitaria);
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Ser originario(a) del Estado de Tabasco o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado (a) como candidato (a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado (a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;

Documentación comprobatoria en original y copia.

En el supuesto que la documentación se presente en archivos electrónicos a través del sistema informático, en el momento procesal oportuno se solicitará la documentación original solo para cotejo.

- Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- **Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado (a) como candidato (a) a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- Escrito del o la solicitante de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado(a) para una consejería distrital;
- Copia simple del título y cédula profesional nivel licenciatura (El título deberá ser rigurosamente licenciatura universitaria); y
- Una fotografía tamaño infantil reciente;

**Formato que podrá obtenerse en la página web del Instituto.

Previsión de omisiones. En el caso que algún (a) aspirante omitiera la presentación de alguno de los documentos antes descritos, tendrá hasta la fecha establecida en la convocatoria para la inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación y/o en su caso, en el sistema informático diseñado para tal efecto) para subsanar dicha omisión.

Toda la documentación que presente el o la aspirante, deberá ser fidedigna, en caso contrario se dará vista a la autoridad correspondiente.

PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN ETAPA DE RECLUTAMIENTO

Preinscripción (del 23 al 31 de octubre de 2020). Las personas interesadas deberán preinscribirse en la página Web del Instituto www.iepct.mx en el módulo de reclutamiento, selección y designación, diseñado para tal efecto, a través del formato (cédula de identificación personal), mismo que deberán imprimir y presentar el día que les corresponda hacer entrega de su documentación, o en su caso remitirlo a través del medio informático que se diseñe.

Publicación de calendario de inscripción (2 de noviembre de 2020). En la página Web y en los estrados del Instituto, se publicará un cronograma de entrega y recepción de documentos, a fin de que las y los aspirantes conozcan el día en que deberán presentarse a la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a inscribirse oficialmente, entregando su solicitud y documentación correspondiente, o en su caso remitirlo a través del medio informático que se diseñe.

INSCRIPCIÓN (DEL 3 AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2020).

El ciudadano o ciudadana interesada en participar en el procedimiento de selección deberá presentarse en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, en las fechas y horarios descritos en el presente procedimiento, o en su caso acceder al medio informático que se diseñe.

La documentación probatoria solicitada, deberá ser presentada en original y fotocopia, junto con el formato denominado (Cédula de identificación personal) que emita el sistema durante la preinscripción. Los originales únicamente serán para cotejo y se devolverán de forma inmediata. En el supuesto que la documentación se presente en archivos electrónicos a través del sistema informático, en el momento procesal oportuno se solicitará la documentación original solo para cotejo. Por ningún motivo se aceptará la entrega de solicitudes y documentos fuera de los plazos, horarios y lugar señalados en la convocatoria.

Publicación de listado de folios de aspirantes inscritos (11 de noviembre de 2020)

ETAPA DE SELECCIÓN

Examen de conocimientos en materia electoral, presencial y/o en línea (14 de noviembre de 2020). Para brindar una mayor transparencia a esta fase, el Instituto en su caso, podrá solicitar el apoyo de una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio; que tendrá bajo su responsabilidad la elaboración, aplicación y calificación de los exámenes o en su caso el propio Instituto.

Para la modalidad en línea la institución académica o en su caso la Unidad Técnica de Tecnologías de la Información del Instituto, será la encargada de proveer una plataforma informática que brinde certeza y seguridad tanto a quienes integran el Consejo Estatal, como a las y los sustentantes.

El examen de conocimientos será sobre materia electoral, teniendo como base la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales. Esta evaluación tendrá una ponderación equivalente al 50%. En la página web del Instituto se podrán consultar las fuentes bibliográficas señaladas.

Publicación del listado de resultados (19 de noviembre de 2020). En los estrados del instituto, así como en la página web: www.iepct.mx, se publicará el listado de los folios con los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.

Examen psicométrico presencial y/o en línea (21 de noviembre de 2020). En la sede señalada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las y los aspirantes que hayan presentado el examen de conocimientos en materia electoral, podrán presentar el examen psicométrico, mismo que será elaborado, aplicado y evaluado por una institución académica de educación superior y/o en su caso por el propio Instituto, el instrumento de medición a emplearse será para identificar habilidades y competencias en cuanto a liderazgo, trabajo en equipo y toma de decisiones, podrá ser en las modalidades presencial o en línea.

Periodo de observaciones del Consejo Estatal (del 23 al 26 de noviembre de 2020). El listado de aspirantes será remitido a quienes integran el Consejo Estatal, a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes. Para lo anterior, en caso de requerirlo; se proporcionará acceso a la consulta de los expedientes. Dichas observaciones en su caso, deberán acompañarse de elementos objetivos que las sustenten.

Publicación de candidatas y candidatos aptos (27 de noviembre de 2020)

Publicación del Calendario de Entrevistas (28 de noviembre de 2020). En la página Web y estrados del Instituto se publicarán las fechas, sedes y hora en que las y los aspirantes acudirán a la entrevista con las Consejeras y Consejeros del Consejo Estatal Electoral. Las entrevistas podrán llevarse a cabo vía remota a través de los medios informáticos y de comunicaciones. El o la aspirante que por causa de fuerza mayor no asista a la entrevista en la fecha programada, se le podrá reprogramar por una vez más, dentro del periodo establecido para esta fase dentro de la convocatoria.

Valoración Curricular y entrevista presencial y/o en línea (del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2020) Recibida la inscripción, las y los Consejeros del Consejo Estatal realizarán una valoración de toda la documentación presentada por las y los aspirantes. Con ello se verificarán sus datos personales, académicos y laborales; esta fase tiene una ponderación del 20%. Para efecto de la valoración curricular se considerará como criterios orientadores, lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en el acuerdo CE/2019/006.

La entrevista tendrá una ponderación de 30%. Permitirá a quien enteviste, formarse un criterio sobre la experiencia y capacidades manifestadas por el o la aspirante en su solicitud y en los resultados de los exámenes previos; además de conocer la disponibilidad y experiencia que tiene para realizar funciones de Consejerías Electorales Distritales.

Publicación del listado de candidatas y candidatos (7 de diciembre de 2020). Terminado el análisis curricular, se publicará el listado de las y los aspirantes que han cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria.

La elaboración y dictamen de la lista de propuesta de candidatas y candidatos idóneos a los cargos y adscripciones será la que provenga de los análisis realizados por el Consejo Estatal, con base en los resultados del examen de conocimientos en materia electoral, la entrevista; así como atendiendo al análisis de perfiles y valor curricular.

ETAPA DE DESIGNACIÓN

Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales (entre el día 8 y 12 de diciembre de 2020). El Consejo Estatal, conforme la propuesta que realice la Consejera Presidente designará, atendiendo la paridad de género; a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales. En la página web y estrados del Instituto, será publicada la integración de los Consejos Electorales Distritales.

DISPOSICIONES GENERALES.

La designación de Consejeras y Consejeros se hará mediante un acuerdo del Consejo Estatal.

Los documentos que se presenten, deberán ser fidedignos, caso contrario se le dará vista a la autoridad correspondiente. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resultado por el Consejo Estatal Electoral.

La implementación de las vías presencial y/o en línea previstas en algunas etapas de la presente convocatoria, se justifican en razón de la emergencia sanitaria producida por el coronavirus 2 Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS-CoV2), que ha causado la pandemia en nuestro país y en particular en nuestro Estado y ante la necesidad de observar las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud, el Gobierno Federal y las emitidas por el Gobierno del Estado de Tabasco, relacionadas con las acciones que deben llevar a cabo para evitar la propagación y contagio del virus.